

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de España.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1782

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comunidad de Labradores de Haro

En uso de las atribuciones que me concede el apartado 1.º del artículo 37 del Reglamento de 23 de febrero de 1906, para la aplicación de la Ley de Comunidades de Labradores, he acordado con esta fecha, aprobar el Reglamento porque ha de regirse la organizada en la Ciudad de Haro y declarar la legalmente constituida.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Reglamento.

Logroño a 20 de agosto de 1928.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928

Relación de las clases de primera y segunda categoría a

quienes se les desestima sus instancias por los motivos que se expresan:

(Conclusión)

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia de naturaleza, de heridos en campaña o más tiempo de servicio (casos 7.º y 5.º y 10, respectivamente, del artículo 59 del Vigente Reglamento):

Sargento Antonio Rodríguez Alvarez.

Soldado Fermín Rodríguez Rodríguez.

Cabo Francisco Fernández García.

Idem Gerardo López Pan.

Idem Iguacio Blanco Núñez.

Idem Manuel Domínguez Rutarte

Idem Sebastián Santos Pérez.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivan la reclamación:

Soldado Adrián Fez Pérez.

Idem Fernando Fernández Rodríguez.

Cabo Francisco Alfonso Gallardo.

Idem Francisco Sánchez Fernández.

Soldado Higinio Alonso Fernández.

Sargento de la Reserva Alfonso Plaza Hernández.

Cabo José Martínez Marín.

Soldado José Mula Manzanera.

Idem José Noguera Heredia.

Idem Juan Gazquez García.

Idem Juan Hueso Ruiz.

Idem Juan Muria Mestre.

Idem Juan Pérez González.

Cabo Lucio Hernáez García.

Soldado Manuel Padilla Martínez.

Idem Nicolás Ezquerro Ezquerro

Idem Perfecto Martínez Franco.

Idem Pedro Duarte Padilla.

Cabo Sebastián Losilla Hombría.

Porque las clases a que hacen referencia en sus instancias tienen las preferencias señaladas en el 1.º o 5.º grupo del artículo 58 y casos primero, segundo y quinto del artículo 59, como inutilizados en campaña, por ser de activo o heridos:

Sargento Alfonso García Santiago.

Idem Bernardino Iriarte Osés.

Cabo Juan García Madrid:

Cabo reserva Victoriano Cabrerizos Cabrejas.

Sargento José Llorca Bernal.

Porque las clases a que se refieren en sus instancias se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento o caso séptimo del 59, por ser naturales y vecinos de la localidad:

Cabo Antonio Roldán Torralba.

Soldado Argimiro Rodríguez Fernández.

Cabo Esteban Arce Porres.

Sargento Fernando Villalta Bellón.

Cabo Manuel Cuevas Sevillano

Soldado Máximo González Galvarros.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a los de tercera categoría, sin que se pueda tomar en consideración los preceptos de la Real orden de 26 de Noviembre de 1924, por no llevar en aquella fecha los cinco años desempeñando el cargo:

Corneta Castor Campos Anecho

Soldado Julio Noriega Fernández.

Porque la preferencia señalada en el artículo 72 del Reglamento es para los destinos de la misma clase que se anuncian a concurso, dependientes de los Centros o Corporaciones que dieron lugar a la declaración de excedentes, entendiéndose rectificada la calificación consignada en la Gaceta del 19 de Julio, en el sentido de que no se le adjudicó destino alguno de los solicitados, por corresponder a otros que reunían mayores méritos:

Soldado Benito Fandos Vidal.

Por no haber hecho constar en la papeleta de petición la preferencia de naturaleza y vecindad, ni acreditó que alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante (caso séptimo artículo 59):

Cabo Román Santa María Expósito.

Porque los individuos a que alude

de tienen preferencia, como heridos en campaña:

Cabo Juan García Madrid.

Por no haber consignado en primer lugar en la papeleta petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Soldado Antonio Navarro García.

Idem Feliciano Padilla Llamas.

Porque figura consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se le adjudicó:

Sargento Amable Tortajada Martínez.

Soldado Aniceto Palacios Jiménez.

Idem Francisco Ruiz Lafuente.

Cabo Julián Valdés Luna.

Idem Mario Campiña Agudo.

Soldado Sebastián Pérez Ferrero.

Idem Tomás García Ruiz.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición:

Cabo Amós González del Tío.

Soldado Bernardo Asiain Iribertegui.

Sargento José Ruiz de Castro-viejo León.

Idem Luciano Montero Becerro.

Porque el numero de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en lugar preferente (artículo 13 del vigente Reglamento):

Músico de tercera José Jiménez Ogalla.

Cabo Pedro Carbero Trujillo.

Por no constar en la papeleta de petición el número 906 y tener los propuestos para los demás destinos preferencia como clases de activo o de naturaleza y vecindad.

Sargento Jesús Díez Gil.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó y no poder admitirse la anulación o rectificación de la misma después de formulada la propuesta provisional:

Cabo Angel Carazo de Juan.

Por no constar en su petición el número del destino que se le adjudica y hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 59 las clases a que alude:

Cabo Pablo Paco Corbalán.  
 Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta de petición antes del que menciona en su instancia (artículo 53):  
 Soldado Miguel Guerrero Tejedor.  
 Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indican en sus instancias:  
 Soldado Antonio Pérez García.  
 Cabo Felipe Mateos del Monte.  
 Soldado José Alcausa Fernández.  
 Cabo Juan González Delgado.  
 Idem Juan Rodríguez Megías.  
 Porque el propuesto para el destino que reclama tiene mayor categoría. (Caso 10 del artículo 59 del vigente Reglamento).  
 Soldado Francisco Collado Rada.  
 Cabo de la reserva Gregorio Blanco Martínez.  
 Porque las clases de tropa pueden optar a destinos de categoría inferior a las que les corresponden por su empleo:  
 Cabo de la reserva Angel Velasco López.  
 Porque los de su clase propuestos para los destinos que citan, tienen más tiempo de servicio, que es el de la preferencia a las clases de primera categoría. (Artículo 59, caso 10 del vigente Reglamento).  
 Sargento de la reserva Andrés Peanilla Pérez.  
 Soldado Angel Martínez Prieto.  
 Idem Benito Carrancho Herreiro.  
 Idem Bernardo Medina Gil.  
 Idem Eduardo Rodrigo Abellón.  
 Idem Fernando Jiménez Díaz.  
 Idem Juan Artacho Cruz.  
 Idem Francisco Ariño Solas.  
 Soldado Rafael Mateo Romero.  
 Idem Restituto Taberner García.  
 Idem Tiburcio Martín Rollán.  
 Idem Vicente de la Torre Fernández.  
 Porque con arreglo a la documentación militar recibida tiene cuatro años y cinco meses de servicio solamente:  
 Cabo Gregorio Baltasar Gómez.  
 Por tener dos años, tres meses y ventiocho días de servicio solamente, según resulta de la documentación militar recibida:  
 Cabo Jaime Canet Nicolau.  
 Porque dentro de su grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59, caso primero):  
 Suboficial de complemento don Andrés Roig Ferrán.  
 Sargento Claudio Arderius Serra.  
 Idem don José Bonet Tassé.  
 Cabo Felipe Sánchez Sánchez.  
 Porque las clases de activo no pueden solicitar destinos públicos

hasta tres meses antes de extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército (artículo 17 del Reglamento de 6 de Febrero último):  
 Cabo Manuel Pineda Pérez.  
 Idem Máximo Sánchez Díaz.  
 Porque los destinos a que hacen referencia en sus instancias se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos:  
 Cabo Benito Alcalde Herrero.  
 Sargento de la reserva Francisco García García.  
 Cabo Isaac Núñez Domínguez.  
 Soldado Joaquín Sarrió Paya.  
 Idem José Ludeña Mari.  
 Cabo José Muné Fusté.  
 Idem Pedro Gil Moya.  
 Idem Pedro Porras Villalain.  
 Por carecer de Fundamento su pretensión, puesto que no reunía la aptitud física necesaria para desempeñar los destinos que indica en la instancia.  
 Soldado Abdón Manresa Martín.  
 Porque fué excluido del concurso por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar de la plaza, conforme a lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento:  
 Corneta Emilio Serrano Albuixech.  
 Porque no concursó el destino a que hace referencia por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría (artículos 21 y 23 del Reglamento):  
 Músico de segunda Pedro M. Rabadá Soler.  
 Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del vigente Reglamento):  
 Soldado Agustín López Alayrach.  
 Herrador de segunda Gregorio Pascual Román.  
 Soldado José Cifuentes Méndez.  
 Sargento Rafael Adell Rayo.  
 Porque fué excluido de los destinos de segunda categoría por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a ellos (artículos 21 y 23 del vigente Reglamento), quedando rectificadas en este sentido la calificación de fuera de concurso inserta en la «Gaceta» del día 19 de Julio último).  
 Soldado Pedro Santana Adalid.  
 Porque el plazo señalado para optar a nuevos destinos ha de contarse desde la fecha en que se obtuvo el último:  
 Soldado Máximo Román Rey.  
 Cabo Pedro Gallego Romo.  
 Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el últi-

mo destino (artículo 79, párrafo 2.º):  
 Cabo Bienvenido Simarro Moratalla.  
 Soldado Juan Ramírez Moreno.  
 Porque fué excluido del destino que solicita por no acompañar el certificado expedido en la forma prevista en las instrucciones del concurso para acreditar los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:  
 Soldado Leandro Rodríguez Martínez.  
 Porque fué excluido del concurso por haber entrado en la Junta después del plazo reglamentario la papeleta de petición; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación que aparece en la Gaceta del día 19 de Julio pasado, pudiendo tomar parte en concursos sucesivos.  
 Cabo José Niato Jiménez.  
 Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota quinta de la propuesta provisional puesto que la calificación de fuera de concurso corresponde a otro de su clase del mismo nombre y apellidos:  
 Soldado Manuel Adrio Seijas.  
 Idem Primitivo Martínez. Escuder.  
 Porque la clase a que alude acreditó en la forma prevenida poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante y tener la preferencia de naturaleza y vecindad. (Caso 7.º artículo 59.)  
 Soldado Antonio Seijas Gayoso.  
 Porque para optar a destinos públicos es preciso haber cumplido la edad de veinticuatro años antes de la publicación de las vacantes que se pretenden (artículo 16 párrafo tercero del vigente Reglamento).  
 Soldado José Ruiz Martínez.  
 Sargento de la reserva Sebastián Acedo Sánchez.  
 Por no corresponder el número de orden consignado en la papeleta al destino de matarife que solicita:  
 Soldado Francisco Martínez Jiménez.  
 Porque fué excluido del concurso por haber sido recibida la papeleta-petición sin firmar por el interesado:  
 Soldado Andrés Ramos Ramón.  
 Porque debe atenderse a la rectificación publicada en la Gaceta del 22 de Julio último:  
 Cabo Francisco Valero Martínez.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en la Gaceta núm. 201 de 19 de Julio último, por no alcanzarse los beneficios de los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento:  
 Sargento Manuel Ruiz López.  
 Cabo Marcelino Lozano Vicioso.  
 Soldado Miguel Piqueras Delgado.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en la Gaceta del día 19 de Julio pasado, puesto que para tomar par-

te en los concursos que se anuncian es preciso acreditar buena conducta.  
 Soldado Aurelio Canteli Torga.  
 Cabo Emeterio Martínez Pidis.  
 Idem Pedro Martínez Navarro.  
 Porque el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones previstas en el vigente Reglamento:  
 Soldado Cipriano Sáez García.  
 Por no ser de la competencia de la Junta lo que pretenden:  
 Jacinto Daufin Jordán.  
 Sargento Julián Abril Martín.  
 Idem Rafael Rodríguez Correa.  
 Porque deben atenderse a lo prevenido en la nota quinta inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 19 de Julio último:  
 Soldado Manuel Pérez Pérez.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en la rectificación publicada en la Gaceta del día 22 de Julio último:  
 Soldado Antonio Ortiz Martín.  
 Porque no se puede tomar en consideración lo que solicita, por tratarse de un destino de los comprendidos en el Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento dictado para su aplicación:  
 Manuel Cerezo Pérez de Tudela.  
 Por corresponder a otros que reúnen mayores méritos los destinos que solicitan, entendiéndose rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la Gaceta del 19 de Julio pasado:  
 Cabo Mateo, Millán Martínez.  
 Idem Daniel Yuste Aguirrribualde.  
 Idem Manuel Ramos Pérez.  
 Porque las clases a que se refieren en sus instancias fueron propuestas para los destinos que indican, por haberse acogido a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 y reunir las condiciones previstas en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:  
 Cipriano García García.  
 Vicente Rodríguez Esteban.  
 Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que mencionan, por no acreditar conocen el oficio a que se hace referencia en el anuncio de la vacante.  
 Cabo Cirilo López Granados.  
 Soldado Vicente San Juan Salamanca.  
 Por tratarse de un destino anulado, y no desierto, como por error se consigna en la Gaceta:  
 Soldado Mariano del Amparo Domínguez Martín.  
 Porque no se puede tomar en consideración las instancias recibidas después del día 31 de Julio pasado, fecha en que expiró el plazo de admisión (nota primera de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional), y por cuyo motivo fueron excluidos del concurso:  
 Soldado José Pérez Padilla.

Sargento Julio Martínez Prieto.  
Idem Juan Regués Boñany.  
Idem Robustiano Juan Lázaro.  
Por no haber tenido entrada en esta Junta la papeleta de petición de destino correspondiente al concurso de Abril último;

Sargento Antonio Alvarez Jiménez.

Soldado Cirilo Martínez Fernández.

Sargento Jesús Chao Otedo.

Soldado Moisés Antonio Simón.

Soldado Ramón Castro Bartón.

Porque no se pueden tomar en consideración las instancias recibidas después del 31 de Julio último fecha en que expiró el plazo de admisión (nota 1.ª de las advertencias insertas a continuación de la propuesta provisional):

Soldado Alberto Más Sánchez.

Idem Amadeo Ortubia Rojas.

Idem Andrés Martínez Martínez

Idem Antonio Matamoros Expósito.

Idem Antonio Velázquez Caballero.

Idem Blas Galo Albacete Oñate

Cabo Cándido Ballesteros López

Soldado Celedonio Bueso Morea.

Idem Desiderio Serrano Martínez.

Idem Dolsé Fernández González.

Idem Eduardo Centeno Santiso.

Idem Eusebio del Cura Manso.

Idem Eusebio Fernández Palmero.

Idem Fernando Suárez Fernández.

Idem Francisco Munuera Ginés.

Idem Hilario González Alvarez.

Idem José Jiménez Estévez.

Idem José María Muñoz Gesteira.

Idem José Parra Ayala.

Idem José Rivera Gil.

Idem José Valadé Trujillano.

Idem Juan Herrero Hernández.

Idem Juan Martín Cabrera.

Idem Juan Novella Sanz.

Idem Juan Rodríguez Vázquez.

Idem Macario Ortiz Chavero.

Cabo Manuel Pérez Herrero.

Idem Manuel Rodríguez Peña.

Idem Paulino Fuente Marcos.

Idem Pedro Tubilla Sanz.

Idem Pedro Urán Sáez.

Idem doña Rafaela Aparicio

Alonso.

Idem Ramón García Lozano.

Idem Severo Ayala Hernando.

Idem Sixto de Miguel Altimá.

Idem Teófilo Jurado Rejorano.

Madrid, 13 de Agosto de 1928.

El General Presidente interino,  
Francisco Núñez.

(Gaceta 15 agosto 1928)

## Junta Provincial del Censo Electoral

Don Heraclio García Pordomingo, Jefe de Estadística de la provincia de Logroño, y como tal, Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta, el día diecinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, copiada literalmente dice:

En la Ciudad de Logroño, a diecinueve de agosto de mil novecientos veintiocho, siendo la hora de las diez, y previa la citación en primera convocatoria que a cada uno le había sido hecha en la forma prevenida en el artículo 13 de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete; se reunieron en la Sala de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia de Don Francisco Santamaría Auger, Notario, Vocal en funciones de Presidente accidental por ausencia del propietario, del Vicepresidente y del Delegado del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la plaza; Don Pedro Lizaur Paul, Magistrado Suplente del Sr. Presidente de la Audiencia; Don Gumersindo Azcárate Gómez, Comandante de Infantería, Suplente del Delegado del Sr. Gobernador Militar; Don Calixto Terés Garrido Catedrático Suplente del Sr. Director del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza; y Don Heraclio García Pordomingo, Jefe provincial de Estadística y a su vez Secretario de la Junta con voz y voto.

Abierta la sesión, el Presidente manifestó a los señores reunidos, que el objeto de la misma era el de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 de marzo de mil novecientos veintisiete, y Reales Decretos posteriores de 30 de marzo y 11 de julio de mil novecientos veintiocho, para resolver acerca de las reclamaciones interpuestas ante las respectivas Juntas municipales de la provincia, durante el plazo de exposición al público de las listas manuscritas de electores incluíbles y excluíbles, en la rectificación del Censo electoral correspondiente al año en curso, ordenada por el Real Decreto primeramente citado.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Secretario dió lectura íntegra a todos los artículos de los tres Reales Decretos que se citan, pertinentes al objeto de la reunión que se estaba celebrando. Se acordó, por unanimidad, determinar, con carácter general, que la fecha a que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, sea la de 31 de Julio último, día en que terminó la exposición de listas al público según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto, fecha 11 del mismo mes.

También se tomó por unanimidad, el acuerdo de que solo sean admitidas las peticiones de inclusión en las cuales se acrediten documentalmente, según está ordenado, las circunstancias de edad,

residencia y vecindad necesarias para ser elector, así como las referentes a exclusiones que, del mismo modo, han de justificarse con documentos en forma, no siendo admitidas otras pruebas.

El Presidente ordenó al Secretario la lectura de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones, así como la rectificación de errores; y efectuadas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas manuscritas, certificaciones de Alcaldías y Juzgados, Censos electorales de años anteriores, y documentos e informes que se acompañan a las reclamaciones, se resolvieron estas en el orden y forma siguientes:

### AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

La Junta municipal informa favorablemente su inclusión en listas, pero la Provincial, por unanimidad, tenida cuenta de que, si bien es cierto que el reclamante justifica la residencia, no acredita sin embargo, con documento alguno, la edad, *desestima* la inclusión en el Censo Electoral de Juan Clemente Sanou.

### ALBELDA DE RÍO IREGUA

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta municipal, incluir en el Censo, por justificar los dos extremos de edad, y residencia necesarias, a

Pelayo Millán Zapata y  
Lucio Benito Ruiz.

Se *desestima* la reclamación de inclusión en listas de:

Máximo García Castellanos  
Feliciano Gómez Benito  
Pedro Ochavía Martínez  
Florencio García Castellanos  
Luis López Vieuña y  
Jacinto Espada Ochagavía

los cuales, justifican solo la residencia y no aportan documento alguno que acredite la edad de todos y cada uno.

### ALFARO

De conformidad con el informe de la Junta municipal, se acuerda incluir en el Censo, en vista de los documentos aportados, a:

Juan Bautista Jiménez Abello.

### ANGUIANO

La Junta municipal, en el oficio de remisión, manifiesta que debe ser incluído, Norberto Usategui Eguiluz, no acompañando documento alguno acreditativo de la edad y residencia. La Provincial *desestima* esta inclusión por no aportar prueba alguna y no haberse dado a la misma la tramitación legal, en el fondo y en la forma.

Se acordó rectificar el error siguiente:

Dice:

Manuel María Soria Gracia

Debe decir:

Manuel Soria Gracia

### AZOFRA

La Junta municipal de este Ayuntamiento, con un interés y celo dignos de todo encomio, a pesar de no haberse presentado reclamación alguna, velando por la pureza del Censo Electoral, informa y propone, y para ello aporta las certificaciones correspondientes, que se incluyan en el Censo a veintiseis electores, entre varones y hembras, los cuales tienen perfecto derecho a figurar en listas. La Provincial por unanimidad, acuerda que sean incluídos los veintidos individuos que figuran en la relación certificada del Juzgado, porque todos ellos acreditan la edad y residencia y en cambio *desestima* la inclusión de:

Fidel Montoya Ontoria.

Esteban Chinchetru de Jorge

Eliás Sáenz Idaguirre y

Marcos Rubio del Río.

Porque no acreditan con ningún documento la edad necesaria para ser electores.

También se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que sigan figurando en listas:

Rosa Arciniega Alonso y  
Francisca Arciniega Gleva,

las cuales *no han fallecido*. Asimismo se tomó el acuerdo de que *no procede incluir*, a:

Frutos García Lorcuera y

Ricardo Sáenz Calle,

por tener la evidencia de que no existen en el municipio personas que lleven esos nombres y apellidos.

### BADARAN

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda incluir en listas a:

Pedro Martínez Uruñuela

Narciso Uruñuela Terrero y

Gerardo Vegas Villar,

que han fallecido durante la exposición de listas al público.

También se acordó *corregir* el error observado:

Dice: Vallilengua Urizar Avelino,

Debe decir: Vallilengua Urizar Eusebio.

### CAMPROVIN

A pesar del informe favorable de la Junta municipal, la Provincial *no accede* a la inclusión de:

Carlos Ochoa Pérez y

Amancio Ochoa Pérez,

porque si bien es cierto que el primero de dichos señores por el cargo que ejerce, lleva implícito la calidad de vecino, no acredita con certificación en forma la edad indispensable para ser elector y en cuanto al segundo no aporta documento alguno que justifique edad ni residencia necesarias para adquirir tal derecho.

### CORNAGO

La Junta Provincial, a pesar del informe favorable de la municipal

acuerda que no ha lugar a que sean incluidos en el Censo:

Cosme Galán Pastor  
Rafael Llorente Calvo  
Leandro Galán González y  
Pedro Palacios Pastor,

porque sólo justifican la residencia y en cambio no aportan documento alguno que acredite la edad.

Se accede a la petición de cambio de domicilio de Francisco Heras León, que vive en la actualidad en la calle de Bagar n.º 44.

**ESTOLLO**

Se desestima la petición de inclusión de Eusebio Aransay Sáez, poa no acreditar documentalmen- te la edad y residencia precisas para ser elector.

**LARDERO**

La Junta Provincial acuerda no acceder a la petición de inclusión de José Ubiás Estefanía, por no aportar documento alguno que acredite la edad y residencia necesarias para adquirir el derecho al sufragio.

**LOGROÑO**

De conformidad con el informe de la Junta municipal, la Provincial acuerda incluir en listas electorales, a Andrés Blázquez Sanz, que presenta una certificación de servicios prestados a la Guardia Civil, documento que, a juicio de los señores Vocales de la Junta, da fé de la edad y residencia exigidas para ser elector.

Se desestima la petición de ser incluido en listas electorales de:

Dimas Lasheras Marqués  
Raimundo Jiménez Chandro  
Sabas Las Heras Pérez  
Eduardo Orío Parreño y  
Antonia Orío Parreño

porque, si bien es cierto que los dos primeros acreditan la residencia, no presentan documento alguno que pruebe la edad que tienen y respecto a los tres restantes, no acompañan documento alguno para justificar la edad ni la residencia necesarias para ser electores.

Se acuerda sea corregido el error siguiente:

Dice:

Julio Orío Carreño.

Debe decir:

Julio Orío Parreño.

**NESTARES**

A pesar del informe favorable de la Junta municipal y si bien es cierto que el reclamante Simón Calle Pérez, acredita la residencia, por no acompañar la imprescindible certificación del Juzgado que dé fé de la edad que tiene, la Provincial desestima la petición de inclusión en el Censo Electoral del citado individuo.

**POYALES**

La Junta Provincial toma por unanimidad el acuerdo de no acceder a la petición de inclusión en el Censo de:

José Domeque Fañanas y  
Eliás Galán Llorente,

porque, si bien es cierto que ambos, por los cargos que desempeñan, tienen que ser vecinos de Poyales, no aportan la necesaria certificación del Juzgado que acredite la edad y ese documento es de todo punto imprescindible para concederles el derecho al sufragio.

**SANTURDE**

Se acuerda desestimar la petición de inclusión en listas de:

Antonio Romeo Aduna,

porque, aun constando que, por el cargo que desempeña, es vecino del municipio, no acredita la edad con documento alguno.

**TERROBA**

La Junta Provincial no accede a la petición de inclusión de:

Ciriaco Jiménez Murillo,

porque si bien es cierto que tiene acreditada la calidad de vecino, por el cargo que desempeña, no justifica con documento alguno la edad necesaria para ser elector.

**TREVIANA**

Justificados documentalmen- te los dos extremos de edad y residencia necesarios para ser elector y conforme con la propuesta de la Junta municipal, se acuerda acceder a la petición de inclusión de:

Marcelo Ortiz Ruiz.

Se acuerda asimismo que sean rectificadas los errores que se observan en la profesión de:

Santiago Armas  
Manuel Armas y  
Jesús Armas,

que deben figurar en lo sucesivo los tres con la profesión de «Labrador».

**VILLAVERDE DE RIOJA**

En forma que no es legal, sin aportar documento alguno y solo en el oficio de remisión, la Junta municipal propone sea eliminada de la lista de incluidos:

Patrocinio Armas Lozano

por haber contraído matrimonio nuevamente y

Eugenia García Alava

por haberse ausentado hace más de dos años.

Como no se aportan documentos que acrediten ambos extremos, la Junta Provincial toma el acuerdo de que sigan figurando en listas ambas electoras.

El señor Secretario dió cuenta de que las Juntas municipales de

los Ayuntamientos de Pradillo, Sajazarra y Tirgo, no habían devuelto todavía, a pesar de haberseles recordado lo dispuesto en esta materia, las listas manuscritas de electores incluíbles y excluibles, que habrán estado expuestas al público, lo cual hacía que la Junta Provincial, no tuviera conocimiento de si se habían producido o no reclamaciones, en los tres mencionados municipios. La Junta acordó, por unanimidad que quedara subsistente la rectificación efectuada de oficio en dichos tres municipios y que se impusiera a los respectivos Presidentes de las Juntas, la multa de veinticinco pesetas, si en el plazo de tres días, a contar del en que recibían el aviso de Secretaría, no devolvían los expresados documentos de la rectificación que se está llevando a cabo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantando la sesión a las once horas y treinta minutos del expresado día diecinueve de agosto de mil novecientos veintiocho.—Francisco Santamaría.—Pedro Lizaur.—Gu- mersindó Azcárate.—Calixto Te- rres.—Heraclio García.— Todos rubricados.

Los precedentes acuerdos son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, dentro del plazo de seis días naturales, a contar de la fecha en que aparezcan publicados los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta Provincial, se presentarán en la Secretaría de la misma, cuyo Secretario expedirá el correspondiente recibo y las elevará a la citada Sala de lo civil.

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos expresados en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 6.º del Real Decreto de 23 de marzo de 1927, expido la presente, visada por el señor Presidente accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral y sellada con el de la Corporación en Logroño a 22 de agosto de 1928.

V.º B.º

El Presidente accidental  
Francisco Santamaría

El Secretario  
Heraclio García

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

1790

CANILLAS DE RIO TUERTO

Para dar cumplimiento a lo pre- venido en el Reglamento de 30 de

Mayo último en lo que afecta a la constitución de la Junta provincial del Catastro de este Municipio, ha- go saber:

1.º Que la Comisión permanente en sesión del día 19 de Agosto ha designado los dos vocales mayores contribuyentes que precep- túa el artículo 256 del Reglamen- to.

2.º Que el Ayuntamiento Pleno en sesión del mismo día aprobó las listas de contribuyentes por rústica y urbana, vecinos y foras- teros.

3.º Que el nombramiento de vocales y las citadas relaciones quedan expuestas al público por siete días a fin de que puedan presentarse reclamaciones ante el Pleno y de las resoluciones que este dicte puede recurrirse ante la Junta provincial del Catastro en un plazo de cinco días.

4.º Que la elección de los demás vocales tendrá lugar el día dos de Septiembre próximo de 9 a 12 de la mañana en votación secre- ta teniendo derecho a exigir la in- tervención de Notario.

5.º Que contra los acuerdos de la mesa cabe la oportuna reclama- ción ante la Junta provincial del Catastro en un plazo de cinco días.

Lo que se hace público para co- nosimiento de los interesados.

Canillas de río Tuerto, a 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Pelegrin Ruiz.

**HORMILLA 7749**

Formado por la Comisión mu- nicipal permanente de este Ayun- tamiento el proyecto de presu- puesto ordinario para el ejercicio de 1929 queda expuesto al públi- co en la Secretaría municipal por término de ocho días. Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real De- creto de 23 de Agosto de 1924.

Hormilla 13 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
X. X.

**POYALES 1738**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el pro- yecto de presupuesto ordi- nario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al pú- blico en la Secretaría mu- nicipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efec- tos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Poyales, a 14 de agosto de 1928.

El Alcalde,  
Pedro Lasheras

Imp. Viuda de Villar-Lorenzo.

B

# Distrito Forestal de Logroño

1774

RELACION de los cultivos autorizados en varios montes de utilidad pública de esta provincia, que están comprendidos en el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29, aprobado por la Superioridad con fecha 31 de Julio próximo pasado.

PUEBLOS	MONTES	Superficie autoridad			Tasación por cada anualidad Pesetas
		Hireas.	Areas	Ctreas.	
Ambas Aguas	«Estepal» del término municipal de Préjano	40	»	»	800
Navalsar	Id. del id. id.	40	»	»	800
Brieva	Roñas y Matas	20	»	»	300
La Santa	El Monte	3	36	»	124
Foncea	Peñaguila a Peñamayor	32	»	»	320
Sorzano	La Dehesa	17	»	»	935
Baños de río Tobía	Monte Arribas	55	»	»	4400
Cañas	Rad Yedro	99	»	»	2277
Ventosa	San Antón	60	»	»	720

Logroño, a 21 de agosto de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
P. O.  
José Salazar.

titular el depósito en metálico para empezar las nuevas Escuelas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, para que pueda ser examinado durante las horas de oficina por cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Asensio, 14 de agosto de 1928.

El Alcalde,  
Manuel Fernández.

1796

## TORRECILLA SOBRE ALE-SANCO

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento de 30 de Mayo último en lo que afecta a la constitución de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, hago saber:

1.º Que la Comisión permanente en sesión del día 19 de Agosto ha designado los dos vocales mayores contribuyentes que preceptúa el artículo 256 del Reglamento.

2.º Que el Ayuntamiento Pleno en sesión del mismo día aprobó las listas de contribuyentes por rústica y urbana, vecinos y forasteros.

3.º Que el nombramiento de vocales y las citadas relaciones quedan expuestas al público por siete días a fin de que puedan presentarse reclamaciones ante el Pleno y de las resoluciones que este dicte puede recurrirse ante la Junta provincial del Catastro en un plazo de cinco días.

4.º Que la elección de los demás vocales tendrá lugar el día dos de Septiembre próximo de 3 a 6 de la tarde en votación secreta teniendo derecho a exigir la intervención de Notario.

5.º Que contra los acuerdos de la mesa cabe la oportuna reclamación ante la Junta provincial del Catastro en un plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Torrecilla sobre Alesanco a 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde, Enrique Ibarra

1783

## GRÁVALOS

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Grávalos 20 de Agosto de 1928.  
El Alcalde, Manuel Pérez.

## Anuncios

1780

### MATUTE

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Matute, a 21 de agosto de 1928.

El Alcalde,  
Jesús Hernández.

3.º De una a dos el representante de los propietarios forasteros, y

4.º No habrá elección de propietarios particulares por no existir en esta localidad dichos montes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Rioja, a 21 de agosto de 1928.

El Alcalde Presidente,  
Gregorio Tecedor.

7712

### HORMILLA

Propuesta por la Comisión Municipal permanente, una transferencia de crédito de trescientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos del Capítulo 11 artículo 1.º; a los capítulos 7.º artículo 4.º noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, y el artículo 9.º doscientas cincuenta por insuficiencia de lo consignado en los mismos, se anuncia al público por quince días durante los cuales se admitirán reclamaciones a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Hormilla 14 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
X. X.

1779

### CORERA

Confeccionadas las listas de contribuyentes por concepto de Rústica y Urbana, de vecinos hacendados forasteros, por separado, los que han de tomar parte en la elección de vocales que han de constituir la Junta pericial de Catrasto, conforme a los artículos 253, 254

y 256 del Real decreto de 30 de mayo último, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones por espacio de siete días haciéndose constar no existen en este término montes ni propietarios de ellos.

Corera, a 21 de agosto de 1928.

El Alcalde,  
José Fernández.

1772

### AUTOL

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, el día 23 de septiembre próximo a las 8 de su mañana, ha de tener lugar en esta Sala Consistencial, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de Yerga y Espartal de esta jurisdicción para el año de 1928 al 29 y de 500 estereos de leña por limpia de la mata baja de encina, bajo el tipo o plan de aprovechamiento de los montes aprobados por la Superioridad y que de manifiesto se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Autol, a 20 de agosto de 1928.

El Alcalde,  
H. Jiménez.

1729

### SAN ASENSIO

Confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir los gastos aproximados del Catastro parcelario, y cons-

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los aprovechamientos de uso vecinal que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1928 a 1929, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. señor Inspector General de Montes de la 2.<sup>a</sup> Región, con fecha 31 de Julio próximo pasado. Estos disfrutes han de realizarse, las leñas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» número 97 de fecha 11 de Agosto, y el de pastos en el del número 98 del 14 del mismo mes.

PUEBLOS	MONTES	Número de árboles	Especie	LEÑAS		Tasación Pesetas	PLAZO Días	PASTOS					Tasación Pesetas	OBSERVACIONES	
				Estereos Gruesa	Estereos Ramaje			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda		Para las leñas	Para los pastos
San Millán	Dehesa de Suso	>	>	>	>	>	>	>	>	120	80	>	520'00		
Alfaro	Yerga	>	Roble	>	800	1.600'00	90	1.500	700	150	>	>	4.750'00	Limpia	
Arnedillo	Sierra la Hez	>	Id. y maleza	>	500	1.000'00	90	500	300	>	>	>	1.575'00	id.	
Bergasillas	Valdemer	>	>	>	>	>	>	500	40	>	>	>	535'00		
Carbonera	Vallerrutajo	>	Haya etc.	>	100	300'00	60	500	100	8	>	>	799'00	Limpia	
Enciso	Mingones y Cubillas	>	>	>	>	>	>	400	>	>	>	>	400'00		
Id.	Monte Abajo	>	>	>	>	>	>	700	300	>	>	>	3.100'00		
Id.	La Nevera	>	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	300'00		
Herce	Valdemartín	>	Roble	>	300	600'00	60	>	120	>	>	>	480'00	Limpia	
Munilla	Santiago la Cuerna	>	Haya	300	200	1.000'00	90	200	100	>	>	>	600'00	id.	
Ocón	Sierra la Hez	>	Roble	>	300	900'00	90	700	300	40	>	>	2.020'00	id.	
Corera y Comros.	Id.	>	Roble	>	300	900'00	90	>	>	>	>	>	>	id.	
Poyales	Hayedo	>	>	>	>	>	>	1.000	>	>	>	>	1.000'00		
Préjano	Estepal	>	Estepa	>	200	200'00	90	200	150	>	>	>	950'00	Arranque	
Muro de Aguas	Id.	>	>	>	>	>	>	500	100	>	>	>	1.000'00		
Navalsaz	Id.	>	>	>	>	>	>	500	100	>	>	>	1.000'00		
Poyales	Id.	>	>	>	>	>	>	500	>	>	>	>	500'00		
Robres	Valdeahova	>	Estepa	>	100	100'00	120	200	100	>	>	>	600'00	Arranque	
Villarroya	Carrascal	50	Encina	100	100	400'00	60	1.000	100	>	>	>	1.400'00	Por corta de 50 encinas	
Id.	Valdelavia	>	>	>	>	>	>	1.000	75	>	>	>	1.300'00		
Zarzosa	Santiago y Dehesa	30	Haya	100	100	500'00	60	400	100	>	15	>	660'00	Por corta de 30 hayas	El ganado cabrio hasta el 31 de marzo
Autol	Yerga	>	Encina	>	300	900'00	120	1.000	500	>	>	>	3.000'00	Limpia	
Id.	Espartal	>	>	>	>	>	>	600	>	>	>	>	600'00		
Cornago	Gil de Puerco	>	>	>	>	>	>	500	75	>	>	>	800'00		
Id.	Vallaroso	>	Encina	>	400	1.200'00	120	700	>	50	>	>	900'00	Limpia	
Navajún	Alcarama	>	Romero etc.	>	25	25'00	30	100	50	>	>	>	300'00	Arranque	
Valdemadera	Toralijos	>	>	>	>	>	>	250	25	>	>	>	350'00		
Id.	Santo Viejo	>	Romero etc.	>	50	100'00	60	200	100	>	>	>	600'00	Arranque	
Abalos	La Rosa	>	Encina etc.	>	200	300'00	90	1.000	100	>	>	>	1.450'00	Limpia y arranque	
Rivas	Toloño	>	Encina etc.	>	300	450'00	90	500	100	>	50	>	1.050'00	Limpia y entresaca	
El Collado	Hayedo Frio	>	Roble	>	100	200'00	60	200	50	15	>	>	445'00	Limpia	
Soto	Id.	>	>	>	>	>	>	200	50	15	>	>	445'00		
El Collado	Hayedo Ortiz	>	Roble	>	100	200'00	60	200	50	15	>	>	445'00	Limpia	
Soto	Id.	>	>	>	>	>	>	200	50	15	>	>	445'00		
Daroca	La Dehesa	30	Roble	100	100	400'00	60	300	50	35	6	>	617'00	Por corta de 30 robles	
Id.	Moncalvillo	>	>	>	>	>	>	350	45	35	6	>	647'00		
Hornos	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	30	>	>	90'00		
Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	>	Roble	>	100	200'00	60	400	100	34	30	>	962'00	Limpia	
Medrano	Moncalvillo	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	>	200'00		
Sorzano	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	80	>	>	240'00		
Viguera	Moncalvillo	60	Haya	400	200	1.600'00	120	400	400	250	40	>	3.230'00	Por corta y limpia	
Anguiano y Comros.	Redonda y Valv.	>	>	>	>	>	>	6.000	300	160	66	36	3.184'00		
Villaverde	Id.	>	>	>	>	>	>	1.300	100	90	>	>	2.070'00		
Matute	Id.	>	Roble	>	500	1.000'00	150	>	>	>	>	>	>	Muertas y limpia	
Tobia	Id.	>	Roble	>	250	500'00	150	>	>	>	>	>	>	id.	
Anguiano	Serradero y Boñas	>	Encina	>	300	450'00	90	7.800	400	200	200	50	10.900'00	Limpia	

(Continuará)